REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Unión marital de hecho
Demandante	AISA NORA QUINCHÍA
Demandado	JHON FREDI GUARÍN CIRO
Radicado	056973184001-2022 – 00328 – 00
Providencia	Auto # 610
Asuntos	- Reconoce personería para actuar - Entiende notificado el señor Jhon Fredi Guarín Ciro por conducta concluyente - Accede a lo solicitado - releva secuestre

El señor JHON FREDI GUARÍN CIRO otorga poder para actuar en la presente causa, por lo que procede esta judicatura a reconocerle personería para actuar, en su favor, a la abogada MARLENY DEL SOCORRO GONZÁLEZ CHAVARRIA, portadora de la T.P. 246.722; y en atención a lo prescrito en el artículo 301 del C.G.P. se entenderá notificada por conducta concluyente el mismo día que se notifique el presente proveído, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado. Compártase el link de acceso al expediente judicial.

De otro lado, la parte demandante solicita el relevo de la Dra. MIRYAN AGUIAR MORALES como secuestre, ya que no acudió a la diligencia de embargo y secuestro programada para el día 29 de abril de 2023 por la Inspección Rural de Policía del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, argumentando para el efecto que la fecha se concertó previamente con la auxiliar de justicia, pero no compareció. Adjunta una certificación expedida por la autoridad subcomisionada de la misma fecha en la que se expresa lo siguiente: "*Se deja constancia que se estará reprograma la diligencia de embargo y secuestre, que había sido programa para el día de hoy 29 de abril de 2023 hora 9:00 a.m la cual se reprograma para nueva fecha debido a que no se hizo presente la señora secuestre MIRYAM AGUIAR MORALES para la diligencia motivo por el cual este despacho decide reprogramar la diligencia para nueva fecha, la presente constancia se elabora siendo las 12:06 del día se hace constar que se hicieron seis llamadas telefónicas al celular 300-4632174, y se envió un mensaje al mismo pero no respondieron en ningún momento, desconociéndose el motivo por el cual la señora secuestre MIRYAM AGUIAR MORALES, no acude para poder realizar la diligencia que había sido programada para el día de hoy y ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo Antioquia mediante Despacho Comisorio No. 002 de 2023, para constancia se firma la presente acta" (SIC).*

Así las cosas, considerando la no concurrencia de la secuestre a la diligencia y conforme a lo previsto en el inciso 2) del artículo 49 del C.G.P, se accederá a relevar al secuestre. En su reemplazo, se nombra a AUXILIARES DE COLOMBIA SAS que puede ser contactado a través del correo electrónico: auxiliaresdecolombia@gmail.com.

Se le impone la carga a la parte demandante de la comunicación de la designación

Una vez se reciba la respuesta del Despacho Comisorio No. 002 de 2023 y se tenga acceso a todo el expediente generado por la dependencia comisionada y subcomisionada, se tomarán las decisiones que en Derecho corresponda con relación a la solicitud de la parte demandante de imposición de multa en contra de la secuestre y compulsa de copias.

NOTIFÍQUESE

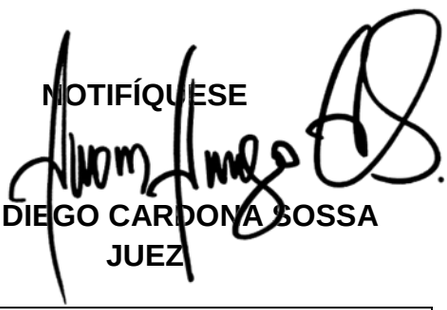

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 067 fijado el 05 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d31b0a839fce9bca1e6903f2a6c688e3c744d78c51c5ef31fb7e11fb9b65b9**

Documento generado en 04/05/2023 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica